



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 49

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2011 00475 02	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	ALIX INES MARTINEZ RUEDA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	20/05/2022		
68001 31 05 002 2013 00123 00	Ordinario	DORIS AMPARO RAMIREZ ROPERO	YEZID FERNANDO CASTRO ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar EMBARGO DE REMANENTE DEL 2013-00128	20/05/2022		
68001 31 05 002 2013 00128 00	Ordinario	ANA CRISTINA BLANCO VESGA	YEZID FERNANDO CASTRO ESCOBAR	Auto termina proceso POR CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ANTE LA MANIFESTACION REALIZADA POR EL APODERADO DEMANDANTE. ATENDIENDO EL EMBARGO DE REMANENTE SE PONE A DISPOSICION DEL 2013-123 LOS BIENES EMBARGADOS EN ESTE PROCESO	20/05/2022		
68001 31 05 002 2013 00391 02	Ejecutivo	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P	BLANCA ISABELLA REYES RUIZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	20/05/2022		
68001 31 05 001 2014 00082 01	Ordinario	SORAYA ARCINIEGAS PORRAS	BRINKS DE COLOMBIA S.A	Auto que Ordena Requerimiento POR ULTIMA VEZ SO PENA DE IMPONER MULTA AL BANCO POPULAR, AV VILLAS Y GNB SUDAMERIS.	20/05/2022		
68001 31 05 002 2014 00089 00	Ordinario	MAXISTE PACHECO AVILA	JAIRO MORENO CHAPETA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/05/2022		
68001 31 05 002 2014 00197 00	Ordinario	ROSARIO PABON CONTRERAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Reposición SE REPONE AUTO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO DE LA OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO ALLEGADA POR COLPENSIONES. LO ANTERIOR EN APLICACION A LA RECIENTE TESIS DE LA CORTE SUPREMA JUSTICIA RESPECTO DEL EXCESO RITUAL MANIFIESTO	20/05/2022		
68001 31 05 002 2015 00157 00	Ordinario	AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO	YANETH ROA PEÑUELA	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO DE LIQUIDACION DE CREDITO. RECONOCE PERSONERIA	20/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00333 00	Ordinario	JAVIER PLATA GUERRERO	RAMIRO QUIROGA SEGURA	Auto de Trámite MAYO 20 DE 2022- SE ADICIONA ACTA DE AUDIENCIA- SE SEÑALA LA FECHA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 ALAS 9 DE LA MAÑANA PARA PRACTICAR LA AUDIENCIA DEL ART. 80 DEL CPTSS	20/05/2022	1	
68001 31 05 002 2016 00428 00	Ordinario	NANCY SAAVEDRA OJEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Pago de Título MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00098 00	Ordinario	FABIO ANDRES MONARES VERA	COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO-JAHSALUD IPS	Auto decreta medida cautelar	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00135 00	Ordinario	MABEL LUCIA VERA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00148 00	Ejecutivo	FLORENTINO ESPARZA	EDGAR MAURICIO SALAZAR COTE	Auto decreta medida cautelar	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00158 01	Ordinario	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA SENTENCIA	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00175 00	Ordinario	ANDRES MAURICIO SANCHEZ HERRERA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA SENTENCIA	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00175 00	Ordinario	ANDRES MAURICIO SANCHEZ HERRERA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00195 00	Ordinario	JOSE JAVIER SARMIENTO H	EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S..A	Auto Rechaza Recurso de Reposición NO REPONE. RECHAZA APELACION POR IMPROCEDENTE	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00225 00	Ordinario	HILDA PEÑA DE SERRANO	COLPENSIONES	Auto termina proceso REPONE AUTO QUE ORDENÒ SEGUIR EJECUCIÒN. ORDENA ENTREGA DE DINEROS A LA PARTE DTE. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00418 00	Ordinario	LORENZO HERNANDEZ TORRES	ALVARO BURGOS JAIMES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUDIENCIA DEL ART 80 PARA EL 03 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM	20/05/2022		
68001 31 05 002 2017 00442 00	Ordinario	CARLOS ALONSO DUEÑAS	ECOPETROL S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICA	20/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00012 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	LUZ ALBANIA CAMARGO CARREÑO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 08 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00 AM	20/05/2022		
68001 31 05 002 2018 00393 00	Ordinario	CECILIA SALAMANCA OJEDA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA Y CONFIRMA EN LO DEMÁS	20/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00082 00	Ordinario	MARTHA MORENO DE GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00187 00	Ordinario	VIVIAN AMPARO ANGARITA CARREÑO Y OTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA PAGO DE TITULO MEDIANTE PAGO POR ABONO A CUENTA	20/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00244 00	Ordinario	MARIELA ALVARADO FLOREZ	GONZALO EDUARDO ARDILA	Aplazamiento de la Audiencia APLAZA AUDIENCIA ART 80 FIJADA PARA EL 31 DE MAYO DE 2022. A LA FECHA LA PARTE DEMANDANTE NO HA ACREDITADO LA NOTIFICACIÓN DE LOS HEREDEROS DETERINADOS DE ROSA AMELIA ARDILA Y DE CLEMENTINA ARDILA	20/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00376 00	Ordinario	GUILLERMO CELY VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	20/05/2022		
68001 31 05 002 2019 00390 00	Ordinario	MARTHA CECILIA DULCEY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONA Y CONFIRMA EN LO DEMÁS	20/05/2022		
68001 31 05 002 2020 00146 00	Fueros Sindicales	TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA - TESICOL S.A	FABIAN MAURICIO LOZANO PRADA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM	20/05/2022		
68001 31 05 002 2020 00193 00	Fueros Sindicales	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIAN	MARIO HUMBERTO SARMIENTO MESA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11:30 AM	20/05/2022		
68001 31 05 002 2020 00284 00	Ordinario	CAMILO LESMES TORRES	DEPOSITO LA 24	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 A.M.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita. r.r.	20/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00293 00	Fueros Sindicales	OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 03:30 PM	20/05/2022		
68001 31 05 002 2020 00374 00	Fueros Sindicales	DANNIS RAMIREZ JIMENEZ	MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 02:30PM	20/05/2022		
68001 31 05 002 2021 00215 00	Ejecutivo	OLGA AZUCENA SUAREZ PEREZ	JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA	Auto decreta medida cautelar	20/05/2022		
68001 31 05 002 2021 00268 00	Fueros Sindicales	TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL FALLA GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 AM	20/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00060 00	Ejecutivo	PROTECCION S.A	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	Auto Concede Recurso de Reposición SE REPONE AUTO EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL NUMERAL 5 INDICANDO QUE LA ABOGADA DIANA VANEGAS ACTUA COMO APODERADA DE LA FIRMA LITIGAR PUNTO COM S.A QUIEN ES REP JUDICIAL DE PROTECCION S.A	20/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00161 00	Ejecutivo	ALFREDO BENAVIDEZ CASTILLEJO	ELECTROTECNICOS S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00174 00	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER CLINICA CARLOS ARDILA LULLE	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00181 00	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	TEMPORAL CLEAN S.A.S.	Auto que Remite Proceso por Competencia A PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA	20/05/2022		
68001 31 05 002 2022 00192 00	Ejecutivo	OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ	NANCY GUTIERREZ TOLOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	20/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

Radicado: 2011-00475

Al despacho del señor Juez informando que el término de traslado venció en silencio.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **DECLARAR EN FIRME** la liquidación de crédito en **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/cte (\$4.689.5000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2013-00123 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de embargo de remanente .
Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado DECRETA el embargo del remanente del proceso ejecutivo 2013-00128 seguido en este mismo Juzgado.

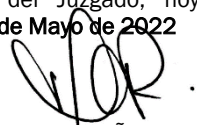
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2013-00128 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario

Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la obligación ya fue cumplida en su totalidad por la parte demandada. Solicita se pongan a disposición del 2013-00123 los bienes embargados por cuenta del presente proceso . Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, el juzgado dispone la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Teniendo en cuenta que con Auto de la fecha fue decretado el embargo de remanente del presente proceso por cuenta del proceso 2013-00123 que cursa en este Juzgado, se dispone poner a disposición de tal proceso los bienes embargados en el presente ejecutivo.

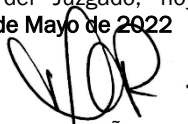
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2013-00393

Al despacho del señor Juez informando que el término de traslado venció en silencio.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **DECLARAR EN FIRME** la liquidación de crédito en **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

**Exp. 2014-00082 Ejecutivo seguido a continuación de ordinario – Honorarios
Perito**

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud elevada por el perito
demandante. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el ejecutante LUIS EMILIO CORREA, el despacho dispone REQUERIR por ÚLTIMA VEZ so pena de imponer sanción por desacato a las entidades BANCO POPULAR, AV VILLAS y GNB SUDAMERIS para que den respuesta al oficio 1323 de 2021 mediante el cual se les comunicó medida de embargo y retención de dineros de la ejecutada SORAYA ARCINIEGAS PORRAS C.C. No 63.485.619; medida que se encuentra limitada en \$781.242.

Líbrese oficio por secretaría para ser tramitado por el demandante.

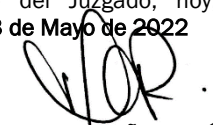
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

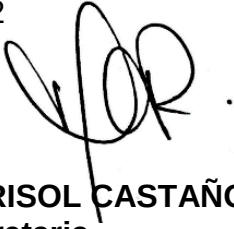
El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados
en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2014-00089 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 18 de mayo de 2022. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante MAXISTE PACHECO AVILA, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JAIME MORENO CHAPETA, por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 18 de abril de 2022.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 18 de abril de 2022, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2014-00082 se encuentra debidamente ejecutoriada; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de JAIME MORENO CHAPETA, por las sumas indicadas en la parte resolutive esto es:

- a) **\$730.000.00 mcte**, por concepto de indemnización por despido injusto, suma que habrá de ser indexada al momento en que se efectuó su pago, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **numeral segundo de la Sentencia del 18 de abril de 2022.**
- b) **\$17.519.760¹** más intereses moratorios de la Superintendencia Bancaria a partir del 04 de marzo de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones. **Numeral 3 de la Sentencia del 18 de abril de 2022.**
- c) **\$3.000.000** correspondientes a costas procesales. **Numeral 5 de la Sentencia del 18 de abril de 2022.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MAXISTE PACHECO AVILA y en contra de JAIME MORENO CHAPETA por las obligaciones contenida en Sentencia del 18 de abril de 2022, a saber:

- a) ***\$730.000.00 mcte**, por concepto de indemnización por despido injusto, suma que habrá de ser indexada al momento en que se efectuó su pago, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **numeral segundo de la Sentencia del 18 de abril de 2022.***
- b) ***\$17.519.760** más intereses moratorios de la Superintendencia Bancaria a partir del 04 de marzo de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago de las prestaciones. **Numeral 3 de la Sentencia del 18 de abril de 2022.***
- c) ***\$3.000.000** correspondientes a costas procesales. **Numeral 5 de la Sentencia del 18 de abril de 2022.***

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria.

Cuarto. **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con No de matrícula inmobiliaria 300-46185 de propiedad del demandado JAIME MORENO CHAPETA con C.C. No 91.288.708. **Líbrese oficio.**

Quinto. **DECRETAR** medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo Cmapero, marca BMW, de placas: HVZ 487, Modelo 2013, Línea X3 (Línea Base Estandar) 2000, cilindraje 1997, registrado en la oficina de tránsito de Bucaramanga, de propiedad del demandado JAIME MORENO CHAPETA con C.C. No 91.288.708. **Por secretaría**

¹ \$24.333 diarios desde la terminación del contrato ocurrida el 04 de marzo de 2011 por 24 meses

líbrese el oficio y remítase al apoderado a su correo electrónico abogadamedina09@hotmail.com para su trámite.

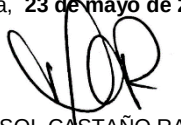
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



Exp. 2014-00197 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez para resolver recurso de reposición interpuesto por Colpensiones. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Resuelve el despacho el recurso interpuesto por Colpensiones así:

I. ANTECEDENTES

De la providencia recurrida.

Con Auto del 25 de octubre de 2021 este Juzgado rechazó por extemporánea la objeción interpuesta en contra de la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado con Auto del 04 de octubre de 2021.

Tal y como se expuso en Auto del 25 de octubre, el apoderado de Colpensiones remitió dos memoriales con el asunto “objeción liquidación de crédito” los cuales fueron recibidos a las 3:59 pm (sin anexos) y a las 4:33pm (con el anexo correspondiente).

Del recurso.

En su recurso, el cual fue interpuesto de forma oportuna, el apoderado de la entidad ejecutada alegó que la anterior situación obedeció a un error humano, y que de no darse trámite a su memorial se estaría incurriendo en una violación del derecho fundamental al debido proceso de la entidad.

II. CONSIDERACIONES

Según el Acuerdo 2306 de 2004 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, “en los despachos judiciales de Bucaramanga se labora de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”. Para el caso de recepción de memoriales digitales remitidos al Correo electrónico institucional se tiene que el horario de recepción va hasta las 4:30pm en aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del art 109 CGP según el cual *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

En el presente caso se tiene que el apoderado de colpensiones remitió el memorial de forma oportuna a las 3:59 pm del 08 de octubre de 2021, sin embargo se advierte que

el mismo no contaba con anexos, pero que dicho error fue subsanado por el apoderado el mismo día pero a las 4:33pm, luego la discusión en este asunto se centra en determinar si se puede entender que la fecha de dicho memorial es el 08 de octubre de 2021, 3 minutos después del cierre del juzgado, o si por el contrario la fecha de recibido deberá ser del día hábil siguiente.

En el presente caso, el despacho dará aplicación al actual precedente vertical contenido en la Sentencia STC13728-2021 proferida por la H, Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta que el memorial fue radicado a las 3:59pm oportunamente y que el no remitir el anexo se entiende que corresponde a un error humano en el cual el Juzgado presume la buena fe del apoderado.

Lo anterior, atendiendo a que desconocer la fecha de recibido como 8 de octubre, por un error humano el cual fue subsanado 3 minutos después del cierre del juzgado, correspondería a defecto procedimental por un exceso de ritual manifiesto, pues se reitera que el memorial si fue presentado oportunamente.

Por lo antes expuesto, el juzgado REPONE el auto del 25 de octubre de 2021 y en su lugar CORRE TRASLADO a la parte ejecutante de la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORÁLES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Exp. 2015-00157 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

De igual forma se reconoce personería a la abogada ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, identificada con C. C. No. 60.251.698 y portadora de la T.P. 51680 C.S.J como apoderada de la ejecutada JANETH ROA PEÑUELA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Bucaramanga, 16 de Mayo de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad

Ref: Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
De: AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
Contra: JANETH ROA PEÑUELA
Radicado: 68001310500220150015700

AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, Profesional del Derecho, identificado con la cédula de ciudadanía 63.541.579 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 219766 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en mi condición de accionante dentro del proceso de la referencia; comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. Liquidación del crédito sobre el saldo del capital de **\$ 3.247.246.1** indexados desde el **30 de Abril de 2021** hasta el día **10 de Mayo de 2022**, así:

IPC AÑO 2021: 4.0%
IPC AÑO 2022: 5.62%

$$Va = \frac{If \times Vi}{ii}$$

$$Va = \frac{5.62\% \times \$3.247.246.1}{4.0\%}$$

$$Va = \$1.315.134.9$$

2. Liquidación del crédito sobre la suma de **\$ 370.000**, por concepto de agencias en derecho de primera instancia, liquidados al 6% anual desde el **10 de Agosto de 2016** hasta el día **10 de Mayo de 2022**, así:

$$\begin{aligned} &\text{Capital} \times 0.02\% \text{ diario} \times \text{días de mora} \\ &\$ 370.000 \times 0.02\% \times 2,070 \text{ días de mora} = \$ 153.180 \end{aligned}$$

3. Liquidación del crédito sobre la suma de **\$ 689.455**, por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, liquidados al 6% anual desde el **21 de Octubre de 2016** hasta el día **10 de Mayo de 2022**, así:

$$\begin{aligned} &\text{Capital} \times 0.02\% \text{ diario} \times \text{días de mora} \\ &\$ 689.455 \times 0.02\% \times 1.999 \text{ días de mora} = \mathbf{\$ 275.644,109} \end{aligned}$$

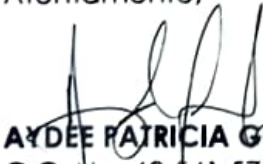
CONCLUSION

Saldo de Capital:	\$ 3.247.246,1
Abono en Febrero de 2022	<u>-\$ 500.000</u>
	\$ 2.747.246,1

Capital adeudado	\$ 2.747.246,1
Indexación del Saldo del Capital Anterior:	\$ 1.315.134,9
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 370.000
Intereses de mora de las agencias 1º Instancia:	\$ 153.180
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ 689.455
Intereses de mora de las agencias 2º Instancia:	<u>\$ 275.644,109</u>
Total sin incluir gastos ni costas del proceso ejecutivo:	\$ 5.550.660,109

En los anteriores términos dejo presentada la liquidación del crédito

Atentamente,



AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO
C.C. No. 63.541.579 de Bucaramanga
T.P. No. 219.766 del C.S. de la J.

Radicación 2016-333

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante elevo solicitud de aclaración respecto a la omisión por parte del Juzgado en indicar en el acta de audiencia celebrada el día 18 de febrero del año en curso, lo correspondiente a la fecha señala por el señor Juez para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 CPTSS.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el audio de la diligencia llevada a cabo el día 18 de febrero de 2022, se observa que efectivamente por error involuntario del Despacho, se omitió señalar en el acta de audiencia la fecha señalada por el señor Juez para efecto de llevar a cabo la práctica de la audiencia del Art. 80 del CPTSS; razón por la cual, de conformidad con las facultades que le confiere el Art. 287 del CGP, el Juzgado adiciona el acta en mención, en el sentido de señalar que la práctica de dicha audiencia se llevara a cabo el día 17 de noviembre de 2022, a las 9 de la mañana.

NOTIFIQUESE



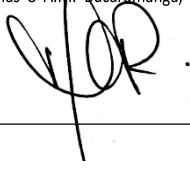
RUBEN FERNANDO MORALES REY

Juez

jebm

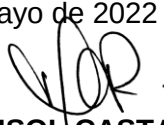
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. R.', is written over the text and extends below the bottom border of the box.

Exp. 2016-00428 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del señor Juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega de los depósitos 460010001694124 por \$2.725.578 al abogado JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ identificado con C.C. No 91155595 quien cuenta con facultad para recibir dineros.

En aplicación a lo dispuesto en CIRCULAR CR-CA-332 se accede a la solicitud de PAGO POR ABONO a la Cuenta de ahorros No 0570047670084160 de Davivienda, de la cual es titular el abogado Quintero Gómez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00098 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de medida cautelar
Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



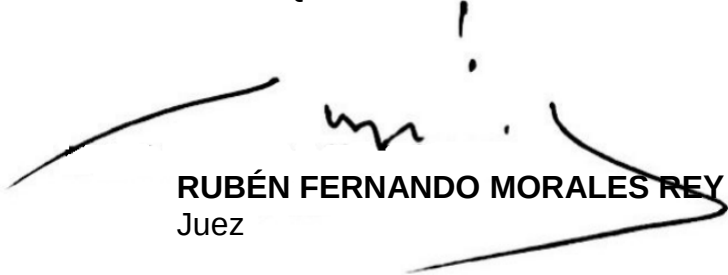
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante el despacho dispone
DECRETAR la MEDIDA CAUTELAR de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los
dineros que se lleguen a adeudar o se deban cancelar por contratos, honorarios o
cualquier otro concepto a la COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR
HOSPITALARIO con NIT No 900.328.199-0, por parte de la GOBERNACIÓN DE
SANTANDER y de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. **Se limita la medida en**
\$110.000.000.

Por secretaría librense los oficios y remítanse al apoderado a su correo
jeissonardila@yahoo.es para su trámite.

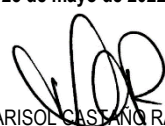
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en
el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2017-00135

Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto en digital por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

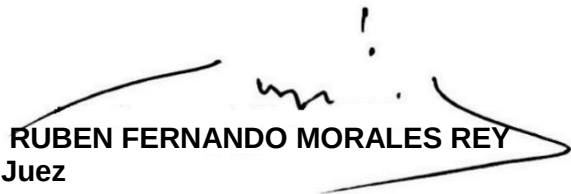


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ACLARAR y MODIFICAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00148 Ejecutivo

Al despacho del señor Juez para resolver solicitud de medida cautelar Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante el despacho dispone **DECRETAR** la MEDIDA CAUTELAR de **EMBARGO DE REMANENTES** del proceso de Jurisdicción Coactiva que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A** adelanta en contra del aquí demandado señor **EDGAR MAURICIO SALAZAR COTE** con C.C. No 10.285.929, medida cautelar que pesa sobre el predio la Pradera de propiedad del demandado, ubicado en el Playón – Santander , inscrita a folio de matricula inmobiliaria No 300-23361 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Por secretaría líbrense los oficios y remítanse al apoderado a su correo carmenceciliaflorez@hotmail.com para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2017-00158

Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto en digital por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

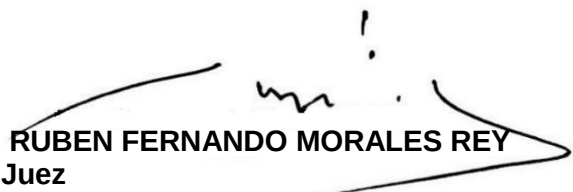


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

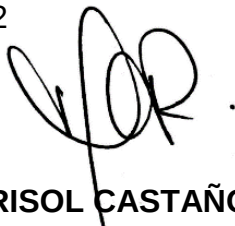
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
23 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00175 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 18 de mayo de 2022. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante ANDRES MAURICIO SANCHEZ HERRERA, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES BIENESTAR con NIT. 900.101.736-0 y COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 29 de septiembre de 2020 modificada mediante Sentencia de Segunda Instancia proferida el 8 de abril de 2022 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia de segunda instancia del 08 de abril de 2022 que modificó la Sentencia de primera instancia proferida el 29 de

septiembre de 2020 por este Juzgado, y cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral 2017-00175 se encuentra debidamente ejecutoriada; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de ANDRES MAURICIO SANCHEZ HERRERA, por las sumas indicadas en la parte resolutive esto es:

- a) **\$538.874 mcte**, por concepto de cesantías que deberán ser indexadas al momento del pago
- b) **\$538.874 mcte**, por concepto de prima de servicios que deberán ser indexadas al momento del pago
- c) **\$22.966 mcte**, por concepto de intereses a las cesantías que deberán ser indexadas al momento del pago
- d) **\$291.937 mcte**, por concepto de vacaciones que deberán ser indexadas al momento del pago
- e) **\$108.361.200** (equivalentes a **\$59.376** diarios desde el 16 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2022) por concepto de sanción por no consignación de cesantías, lo que corresponde a , suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- f) **\$42.750.720** (equivalentes a \$59.376 diarios desde el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018) y, a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.
- g) **\$3.000.000** correspondientes a costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ANDRES MAURICIO SANCHEZ HERRERA y en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES BIENESTAR con NIT. 900.101.736-0 y COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN por las obligaciones contenida en Sentencia del 18 de abril de 2022, a saber:

- a) **\$538.874 mcte**, por concepto de cesantías que deberán ser indexadas al momento del pago
- b) **\$538.874 mcte**, por concepto de prima de servicios que deberán ser indexadas al momento del pago
- c) **\$22.966 mcte**, por concepto de intereses a las cesantías que deberán ser indexadas al momento del pago
- d) **\$291.937 mcte**, por concepto de vacaciones que deberán ser indexadas al momento del pago
- e) **\$108.361.200** (equivalentes a **\$59.376** diarios desde el 16 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2022) por concepto de sanción por no

consignación de cesantías, lo que corresponde a , suma que deberá ser indexada al momento del pago.

f) **\$42.750.720** (equivalentes a \$59.376 diarios desde el 30 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2018) y, a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.

g) **\$3.000.000** correspondientes a costas procesales.

Segundo. ORDENAR a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria.

Cuarto. DECRETAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES BIENESTAR con NIT. 900.101.736-0 identificado con matrícula mercantil No 240889 que funciona en la Calle 35 # 24-28 de la ciudad de Bucaramanga **Líbrese oficio a la cámara de comercio.**

Quinto. DECRETAR medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el ejecutado COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES BIENESTAR con NIT. 900.101.736-0 posea en las entidades financieras Bancos Falabella S.A., Bogotá, BBVA, ITAU, Bancolombia, Davivienda, Occidente, Caja Social, Colpatria, AV Villas, Pichincha, Banco Agrario por cualquier concepto. Se limita la medida en \$190.000.000 .**Por secretaría líbrese el oficio y remítase al apoderado a su correo electrónico amsanchezh01@hotmail.com para su trámite.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2017-00175

Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto en digital por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

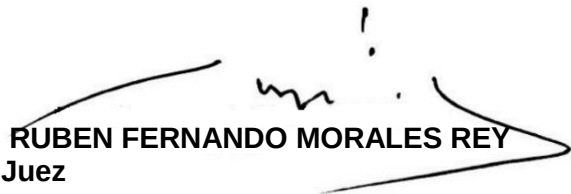


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR numeral 6 y CONFIRMAR en lo demás la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2017-00195 Ordinario

Al despacho del señor Juez informando que se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. Pasa al despacho para resolver y dar trámite. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A así:

I. ANTECEDENTES

Con auto del 17 de septiembre de 2019 este Juzgado dispuso convoca a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A en calidad de llamado en garantía de conformidad con el llamamiento formulado por el apoderado de TCC S.A.S. a folios 161 a 162 del expediente; providencia de la cual fue notificado el apoderado de dicha aseguradora el 03 de marzo de 2020 (fl. 379) procediendo a interponer de manera oportuna recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 17 de septiembre de 2019.

Como sustento de su recurso alega el Ab. Ernesto Vasquez Luciagniani el incumplimiento de los requisitos formales en el escrito de llamamiento formulado por el apoderado de TCC S.A.S, así como la ausencia de vigencia temporal de la póliza para los hechos reclamados en la demanda de acuerdo con la póliza No 0250172-0 la cual adjunta con su recurso.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo a que no existe disposición especial con relación a la figura jurídica del llamamiento en garantía, se aplicará lo dispuesto en el art 64 CGP por remisión el Art 145 del CPTSS, según el cual:

*“Quien **afirme** tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, **podrá pedir, en la***

demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.” (negrilla fuera de texto).

Revisado el escrito de llamamiento en garantía formulado por el apoderado de TCC a folios 161 a 162, encuentra este operador que la misma se encuentra debidamente sustentada conforme lo prevé el art 65 ibidem, pues el apoderado afirma que entre la empresa demandada y Seguros Generales Suramericana existe una relación de garantía soportada en la póliza 0250172-0 suscrita por la vigencia 01 de noviembre de 2016 a 01 de noviembre de 2017.

Por lo antes expuesto el Juzgado admitió el llamamiento en garantía por reunir los requisitos formales, y ya al momento de dictar la Sentencia correspondiente se resolverá si hay lugar o no a condenar a Suramericana bajo dicha figura procesal.

Por lo antes expuesto no se repondrá la providencia.

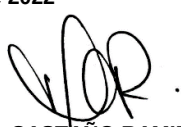
De otra parte, se rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto como quiera que el Auto que admite llamamiento en garantía no se encuentra enlistado dentro de los autos apelables de que trata el Art 65 CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga,
23 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00225 Ejecutivo costas procesales

Al despacho del señor Juez para resolver el recurso de reposición y en su subsidio apelación interpuesto en contra del Auto que ordenó seguir adelante con la Ejecución. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

Revisado el expediente se encuentra que el Juzgado libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones y a favor de la parte demandante por concepto de costas procesales mediante Auto del 24 de febrero de 2021.

La parte ejecutada Colpensiones fue notificada electrónicamente de este mandamiento de pago el 18 de marzo de 2021 (archivo 04 expediente digital), sin embargo en días previos, esto es el 05 de marzo de 2021 consignó a órdenes de este Juzgado el depósito judicial No 460010001607544 por \$2.633.409. El 24 de marzo de 2021 la parte ejecutada presentó escrito de excepciones alegando el pago de la suma adeudada.

Este Juzgado con Auto del 04 de octubre de 2021 dispuso seguir adelante la ejecución, rechazando de plano las excepciones propuestas.

La anterior decisión fue recurrida de manera oportuna por la apoderada de Colpensiones, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES

Una vez analizados los argumentos expuestos tanto por la parte ejecutante como por la parte ejecutada, encuentra el Juzgado que en el presente caso se incurrió en un error al momento de librar mandamiento de pago, pues en efecto, tal y como lo alega la entidad ejecutada COLPENSIONES, en el presente caso no hay lugar a reconocer intereses moratorios sobre las costas procesales tal y como lo solicitó el apoderado de la parte ejecutante.

Téngase en cuenta que de conformidad con el Art 306 CPG se establece claramente que formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de **acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia**

Por lo antes expuesto, y como quiera que los errores no atan al Juez, en el presente caso no hay lugar a reconocer sumas adicionales por intereses que no

fueron reconocidos en Sentencia, debiéndose únicamente ejecutar a Colpensiones por el monto correspondiente a las costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas en su oportunidad.

Así las cosas, el juzgado encuentra que le asiste razón a la recurrente Colpensiones y en tal virtud procederá a REPONER el Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

En su lugar se ordena la entrega del depósito judicial No 460010001607544 por \$2.633.409 a favor del abogado IVAN DARIO GOMEZ FONSECA, identificado con C.C. No. 80.795.885 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 168221 CSJ.

En consecuencia, se dar por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Se levantan las medidas que se hubieren decretado. Se ordena el archivo.

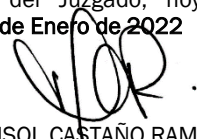
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **25 de Enero de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicado: 2017-00418 Ordinario

Al despacho del señor Juez informando que CICOP ya dio respuesta al requerimiento realizado. Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia de trámite y juzgamiento. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



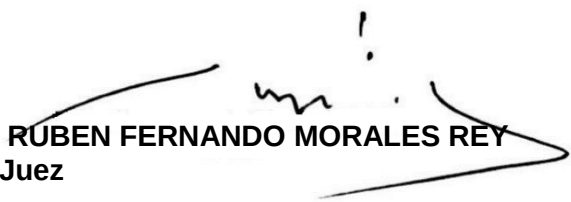
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo con la agenda del despacho, se fija como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de trámite y juzgamiento Art 80 CPTSS al interior del presente proceso, el próximo **Lunes tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes que esta audiencia se realizará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, para lo cual les será remitido el enlace correspondiente la semana anterior a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2017-00442

Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto en digital por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

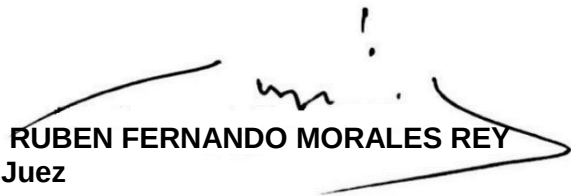


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR numerales 1 y 2 de la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y DECLARA parcialmente probada la excepción de cosa juzgada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00012 Fuero Sindical

Al despacho del señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la agenda del despacho se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art 114 CPTSS el próximo **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:00 AM.**

Esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes para que de manera oportuna informen su correo electrónico a fin de remitir el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2018-393

Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto en digital por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

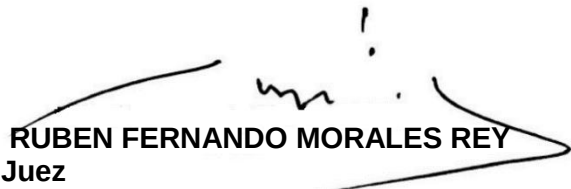


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y ADICIONAR un numeral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00082 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 12 de mayo de 2022. Se informa que luego de consulta el portal de depósitos se encontró que PROTECCIÓN S.A consignó el depósito No 460010001696798 por \$3.908.526 a favor de la parte demandante por concepto de costas. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante MARTHA MORENO MARTINEZ, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A por la OBLIGACIÓN DE HACER contenida en la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y confirmada en segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga al interior del proceso ordinario 2019-00082.

Así mismo solicita se libre mandamiento de pago por las costas procesales que fueron reconocidas al interior del proceso ordinario.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia cuya ejecución aquí se busca, fue proferida este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia el pasado 06 de noviembre de 2020 la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda instancia del 08 de noviembre de 2021 **quedando ejecutoriada en la misma fecha.**

Así las cosas, el Juzgado librará mandamiento de pago por las OBLIGACIONES DE HACER contenidas en dichas providencias a cargo de las ejecutadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

De otra parte, respecto de las costas procesales el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago como quiera que de acuerdo con el sistema del Banco Agrario se encuentran disponible para entrega el depósito No 460010001696798 por \$3.908.526 consignado por PROTECCIÓN S.A a favor de la parte demandante por concepto de costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARTHA MORENO MARTINEZ y a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN las OBLIGACIONES DE HACER contenidas en Sentencia de primera instancia del 06 de noviembre de 2020 confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga con Sentencia de Segunda instancia del 08 de noviembre de 2021.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.
- Cuarto.** ENTREGAR el depósito No 460010001696798 por \$3.908.526 a favor del abogado NORBETO MATEUS HERREÑO con C.C No 13.706.494 y portador de la T.P. No 346.355 CSJ en calidad de apoderado de la demandante con facultad para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

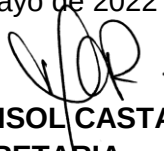
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 71 fijado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00187 Ejecutivo seguido de ordinario

Al Despacho del señor Juez para resolver solicitud de entrega de títulos. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se ORDENA la entrega de los depósitos 460010001694917 por \$908.526 a la demandante VIVIAN AMPARO ANGARITA CARREÑO identificada con C.C. No 37.830.365

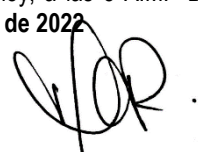
En aplicación a lo dispuesto en CIRCULAR CR-CA-332 se accede a la solicitud de PAGO POR ABONO a la Cuenta de ahorros No 793-927749-51 de Bancolombia, de la cual es titular la Sra. Angarita Carreño.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00244

Al Despacho del señor informando que el proceso de la referencia tiene audiencia programada para el 31 de mayo de 2022, sin embargo se advierte que a la fecha no se encuentra acreditada la notificación de los vinculados en Audiencia del 15 de octubre de 2021. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



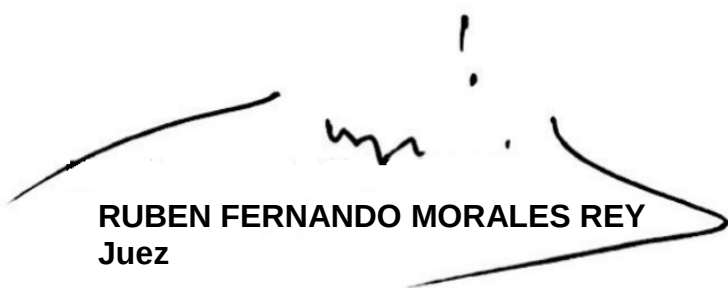
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho advierte que en efecto a la fecha no se encuentra acreditado dentro del expediente la notificación de los HEREDEROS DETERMINADO de la causante Rosa Amelia Ardila Beltrán y de la causante Clementina Ardila Beltrán conforme se ordenó en Auto del 15 de octubre de 2021 (Archivo 62 del expediente digital).

Por lo anterior, se requiere a la apoderada para que proceda de conformidad, advirtiéndole que la audiencia del 31 de mayo de 2022 no será instalada y que la programación de la nueva fecha queda sujeta a que se acredite la notificación de los herederos determinados vinculados.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 23 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00376

Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto en digital por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

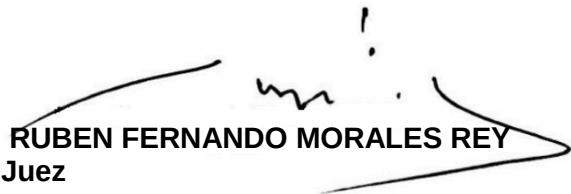


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: 2019-00390

Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto en digital por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

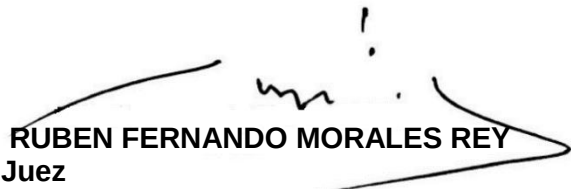


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y ADICIONAR un numeral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicado en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2020-00146 Fuero Sindical

Al despacho del señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia. Bucaramanga,
20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la agenda del despacho se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art 114 CPTSS el próximo **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 AM.**

Esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes para que de manera oportuna informen su correo electrónico a fin de remitir el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00193 Fuero Sindical

Al despacho del señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la agenda del despacho se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art 114 CPTSS el próximo **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 11:30 AM.**

Esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes para que de manera oportuna informen su correo electrónico a fin de remitir el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00284

Demandante: CAMILO LESMES TORRES

Demandado: EMILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Al Despacho del señor juez informando que las demandadas **EMILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, presentaron contestación a la demanda oportunamente. El demandante a su vez reformó la demanda dentro del término de Ley.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de mayo de 2022

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **EMILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Se reconoce y tiene al abogado(a) **LINA MARÍA ALBARRACÍN ULLOA**, con Tarjeta Profesional número 273.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se reconoce y tiene al abogado(a) **RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN**, con Tarjeta Profesional número 134.481 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **EMILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 A.M.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

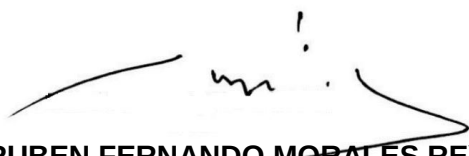
Por Secretaría, GESTIÓNSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Radicación: 2020-00284
Demandante: CAMILO LESMES TORRES
Demandado: EMILIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200028400

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

r.o.r.c

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 23 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00293 Fuero Sindical

Al despacho del señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la agenda del despacho se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art 114 CPTSS el próximo **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 03:30PM.**

Esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes para que de manera oportuna informen su correo electrónico a fin de remitir el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00374 Fuero Sindical

Al despacho del señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la agenda del despacho se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art 114 CPTSS el próximo **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 02:30PM.**

Esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes para que de manera oportuna informen su correo electrónico a fin de remitir el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00215

Al despacho del señor Juez para resolver la solicitud de elevada por la parte demandante.
Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



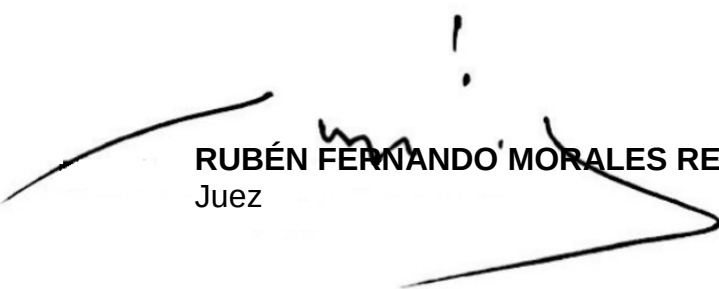
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho DECRETA la MEDIDA CAUTELAR de EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el No de matrícula 300-154108 de propiedad del ejecutado JESUS MARIA OLIVEROS ARDILA identificado con C.C. No 13.803.391.

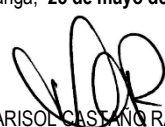
Líbrese y trámitese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Exp. 2021-00268 Fuero Sindical

Al despacho del señor Juez para fijar fecha y hora para audiencia. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la agenda del despacho se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia del Art 114 CPTSS el próximo **DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 AM.**

Esta diligencia será llevada a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS por lo que se requiere a las partes para que de manera oportuna informen su correo electrónico a fin de remitir el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de Mayo de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2022-00060

Al despacho del señor Juez para resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el Auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

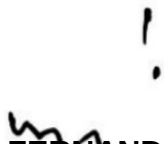


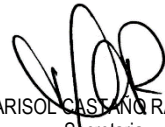
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el recurso interpuesto el Juzgado REPONE el numeral 5 del Auto del 09 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de tener a la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERERO como apoderada de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A quien es representante judicial de la entidad ejecutante PROTECCION S.A .

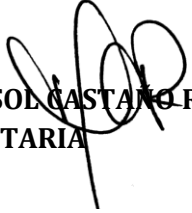
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría
--

Exp. 2022-00161

Al Despacho del señor Juez para resolver acerca de la admisión del proceso ejecutivo de la referencia. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

A. La Solicitud de Ejecución

Pretende el demandante ALFREDO BENAVIDEZ CASTILLEJO, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra de ELECTROTECNICOS S.A.S por las sumas acordadas en el acta de conciliación suscrita entre las partes el 21 de julio de 2021 ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Barrancabermeja, en la cual la empresa demandada se comprometió a cancelarle la suma de \$45.000.000 por concepto de prestaciones sociales y salarios adeudados de la relación de trabajo pactada el 10 de mayo de 2022.

Refiere que el representante legal de la demandada se comprometió a hacer el pago en 5 contados así: un primer pago de \$22.500.00 el 15 de agosto de 2021 mediante consignación bancaria y el saldo restante en 4 pagos de \$5.625.000, de los cuales a la fecha solo ha recibido \$11.700.000.

Por lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago en contra de ELECTROTECNICOS S.A.S por el saldo restante e \$33.700.000.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral arts. 488 y 489, y Ley 712 de 2001

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 1 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un contrato de trabajo.

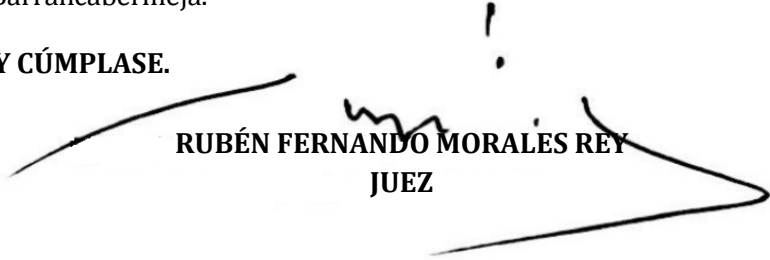
Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva visible a folios 5 a 8 del expediente, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de ALFREDO BENAVIDEZ CASTILLEJO y en contra de ELECTROTECNICOS S.A.S, por las sumas consignadas en el documento de CONCILIACIÓN suscrito entre las partes ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, más los intereses moratorios causados desde el 15 de agosto de 2021, fecha en que se hizo exigible dicha obligación hasta que se verifique el pago de la obligación, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar a la aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el contrato de transacción celebrado por concepto de prestaciones, cesantías, vacaciones, intereses a las cesantías y sanción moratoria del art 65 CST. De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho del presente proceso. Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ALFREDO BENAVIDEZ CASTILLEJO y en contra de ELECTROTECNICOS S.A.S, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$33.300.000) más los intereses moratorios causados desde el 15 de agosto de 2021, fecha en que se hizo exigible dicha obligación hasta que se verifique el pago de la obligación, suma que el ejecutado se comprometió a cancelar a la aquí ejecutante de acuerdo con lo consignado en el acta de conciliación suscrita. Así mismo por las costas del presente ejecutivo.
Se ordena impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y CGP.
- Cuarto.** **RECONOCER** al abogado MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ identificado con C.C. No 16.469.950 y portador de la T.P. No 291.689 CSJ como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.
- Quinto:** **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que el ejecutado ELECTROTECNICOS S.A.S posea en la cuenta corriente No 30658616388 o en cualquier otro producto en la entidad financiera BANCOLOMBIA. Se limita la medida en \$45.000.000. Por secretaría líbrese oficio y remítase al apoderado a su correo electrónico para su trámite.
- Sexto.** **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que complemente la medida cautelar solicitada en el literal d de su escrito, en el sentido de indicar la placa del vehículo cuyo embargo pretende.
- Séptimo.** **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** del establecimiento de comercio ELECTROTECNICOS S.A.S. Librese oficio a la Camara de comercio de Barrancabermeja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 044 fijado en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022 MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
--

Exp. 2022-00174

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCIÓN S.A.

Ejecutado: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**I. ANTECEDENTES
A. La Demanda Ejecutiva**

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A, mediante demanda presentada el 03 de mayo de 2022, pretende se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER identificado(a) con NIT 800.138.188-1 por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$43.753.377) correspondientes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.330.552) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre abril de 1994 a noviembre de 2021 y TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$31.442.825) correspondientes a intereses moratorios liquidados conforme lo establece el art 23 de la Ley 100 de 1993.

De otra parte, solicita se condene al ejecutado en costas y agencias en derecho.

Lo anterior con fundamento en Código de Procedimiento Laboral, Código General del Proceso, Ley 100 de 1993 y Decreto 656 de 1994.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas del sistema de seguridad social integral, como lo son las cotizaciones obligatorias al sistema general de pensiones.

Del análisis de documentos allegados con la demanda ejecutiva, los cuales integran el título cuya ejecución aquí se pretende, advierte el despacho que los mismos contienen una obligación **CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE** en contra del ejecutado.

En consecuencia, este Despacho librará el correspondiente mandamiento de pago, a favor de PROTECCIÓN S.A y en contra de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER identificado(a) con NIT 800.138.188-1 por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$43.753.377) correspondientes a DOCE MILLONES

TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.330.552) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre abril de 1994 a noviembre de 2021 y TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$31.442.825) correspondientes a intereses moratorios liquidados conforme lo establece el art 23 de la Ley 100 de 1993, conforme se desprende del título allegado al expediente digital, debiéndose impartir el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de PROTECCIÓN S.A y en contra de la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER identificado(a) con NIT 800.138.188-1 por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$43.753.377) correspondientes a DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.330.552) por concepto de capital de cotizaciones dejadas de pagar entre abril de 1994 a noviembre de 2021 y TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$31.442.825) de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Así mismo por las costas del presente proceso. impártase el trámite establecido en los Arts. 422 y s.s. del Código General del Proceso
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada a pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR** esta providencia a la ejecutada de manera personal, Art. 291 CGP y Decreto 806 de 2020.
- Cuarto.** **DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que la ejecutada FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER identificado(a) con NIT 800.138.188-1 posea en las entidades financieras BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y AV VILLAS. Se limita la medida \$63.000.000. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase al apoderado ejecutante a su correo electrónico para su trámite.
- Quinto.** **RECONOCER** al abogado JUAN FELIPE VILLACRECES BUENO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.408.486 y Tarjeta profesional No 300.306 CSJ como apoderado de PROTECCIÓN S.A en los términos del poder insertado en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en Micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **23 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2022-00181

Al Despacho del Señor Juez para resolver acerca del mandamiento de pago que correspondió por reparto a este Juzgado el pasado 5 de mayo de 2022. Bucaramanga, 22 de mayo de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Comparece al Despacho la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A**, a través de apoderado judicial, para solicitar se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra **TEMPORAL CLEAN S.A.S.**

Antes de proceder a llevar a cabo el examen de fondo de la demanda, considera pertinente el Juzgado formular las siguientes consideraciones:

El acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, creó tres (3) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, los que entraron en funcionamiento en enero de la presente anualidad.

Que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a obtener el pago de:

- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.756.953) por concepto de capital de la obligación a cargo del ejecutado por concepto de incumplimiento de obligaciones como aportante al sistema de seguridad social.
- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$329.700) por concepto de intereses moratorios causados..
- Costas

Así las cosas, se tiene que las pretensiones ascienden a la suma de \$3.086.653.00.

Que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por otra parte, que la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia fechada 10 de agosto de 2010, radicado 29307 M. P. LUIS JAVIER OSORIO LOPEZ ha precisado que la competencia por razón de la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al momento de presentarse la demanda.

Siendo presentada la demanda el 05/05/2022, la suma correspondiente a los veinte salarios mínimos para tal fecha ascendía a \$20.000.000.

En virtud de los señalamientos expuestos encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción en razón a la cuantía de las reclamaciones, motivo por el cual se ordena la consecuente la Remisión de estas diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR** la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la presente acción ejecutiva en razón a la cuantía de las reclamaciones de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En caso de no avocarse el conocimiento del presente asunto se plantea desde ya el conflicto negativo de competencia.

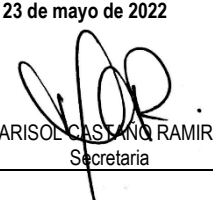
SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales – Reparto, para lo de su conocimiento, previas las constancias del caso en el SISTEMA JUDICIAL SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No 078 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **23 de mayo de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

mcr

Exp. 2022-00192

Al Despacho del Sr. Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución de la referencia. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES
A. La Solicitud de Ejecución

Comparece al despacho la abogada **OLGA LUCIA CÁRDENAS FERNANDEZ** pretendiendo que este despacho libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **NANCY GUTIERREZ TOLOZA y MIREYA GUTIERREZ TOLOZA** por concepto de honorarios profesionales de abogado pactados, los cuales afirma corresponder a la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$77.908.500)** equivalentes a: **i) cuatro millones de pesos (\$4.000.000)** por concepto de honorarios por gestión realizada en representación del proceso de sucesión de la causante Luz Marina Gutiérrez Toloza con Radicado 2019-00644 ante el Juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga, **ii) cuatro millones de pesos (\$4.000.000) más sesenta y nueve millones novecientos ocho mil quinientos pesos (\$69.908.500)** por concepto de honorarios cuota inicial y honorarios de gestión realizada dentro del proceso de Sucesión Intestada de los causantes Horacio Gutiérrez y Ninfa Tolozaz de Gutiérrez con radicado 2019-00578 ante el Juzgado 5 de Familia de Bucaramanga.

La parte actora fundamenta sus pretensiones exponiendo que entre las partes fue suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales el 05 de julio de 2021 el cual tenía como objeto la representación de las ejecutadas en los procesos de sucesión 2019-00578 y 2019-00644.

Refiere que mediante sentencia del 22 de marzo de 2022 se adjudicó a cada una de las aquí ejecutadas el 25% del bien inmueble identificado con No de matrícula 300-33660, quedando así como propietarias del 50% avaluado en el trabajo de partición en (\$279.634.000). El 50% restante fue adjudicado a Javier Gutierrez Toloza y Milton Gutierrez Toloza.

Afirma, que dentro de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios, se pactó que una vez se terminara el proceso y se adjudicara se debía cancelar el 25% del valor adjudicado como cuota Litis dentro proceso, sin que a la fecha se haya efectuado el pago.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por los ejecutantes, se tiene que se remiten los siguientes¹: i) contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes iii) Trabajo de partición y Sentencia 037 del 22 de marzo de 2022 mediante la cual el Juzgado 5 de Familia de Bucaramanga lo aprobó.

Analizado el contrato de prestación de servicios se tiene que la obligación reclamada por el abogado demandante **es clara y expresa**, pues en la cláusula segunda se estipuló que *“Los gastos que se causen dentro de los trámites de los procesos serán de cargo de la solicitantes, en iguales porciones, igualmente los honorarios de la profesional que sean fijados de la siguiente forma: 4 millones de pesos por cada uno de los procesos, de los cuales 4 millones eran para iniciar y el saldo para el día de la audiencia de inventarios. Y el 25% al final el resultado de cada uno de los procesos, esto es al terminar dicho trámite valor que se estima hará de la cuantía total avalúo comercial obtener en el proceso”*

Ahora, en lo que respecta a la **exigibilidad** de la obligación perseguida, se encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones que contrajo el aquí ejecutante, esto es la prestación del servicio para el cual fue contratado, pues se aportó la Sentencia 037 del 22 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado 5 de Familia de Bucaramanga al interior del proceso de sucesión 2019-578 mediante la cual se aprobó el trabajo de partición realizado adjudicando a las ejecutadas lo siguiente:

TABLA DE CONCLUSIONES		
PARTIDA UNICA: El 100% de un lote de terreno situado en la manzana F de la Urbanización ALVAREZ RESTREPO de esta ciudad, en el cruce de la carrera cuarenta y cuatro (44), con la calle treinta y cuatro A (34 A), marcado en dicha manzana con el número once (11). Matricula inmobiliaria No. 300-33660		
ADJUDICADO	PORCENTAJE	VALOR
Javier Gutiérrez Toloza	25%	\$139.817.000
Milton Gutiérrez Toloza	25%	\$139.817.000
Mireya Gutiérrez Tolosa	25%	\$139.817.000
Nancy Gutiérrez Toloza	25%	\$139.817.000
Sumas totales	100%	\$559.268.000

Con las anteriores bases se librará mandamiento de pago solicitado toda vez que a juicio de este despacho se encuentran acreditados los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP.

¹ Archivo 01 Cuaderno 01 del Expediente Digital

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ** y en contra de **NANCY GUTIERREZ TOLOZA y MIREYA GUTIERREZ TOLOZA** por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$77.908.500)** más intereses del 6% anual a partir del 22 de marzo de 2022 por concepto de honorarios profesionales de acuerdo con la parte motiva.
- Segundo:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del 50% del bien inmueble de propiedad de las ejecutadas identificado con No ded matrícula inmobiliaria 300-33660 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, adjudicado a las señoras **NANCY GUTIERREZ TOLOZA y MIREYA GUTIERREZ TOLOZA**, dentro del proceso de sucesión intestada que curso bajo el **RADICADO: 68001311000520190057800** del **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** **Líbrese y tramítese oficio por secretaría.**
- Tercero:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de dineros que las ejecutadas posean en las entidades financieras **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO BANCO DAVIVIENDA.** **Se limita la medida en \$90.000.000.** **Líbrese oficio por secretaría y remítase al demandante a su correo olucafer76@gmail.com para su trámite.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 23 de mayo de 2022  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria
